

ACLARACIÓN DE SENTENCIAS

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-037/2023

PARTE ACTORA: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRATURAS PONENTES:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO, GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ Y HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ
GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua; uno de julio de dos mil veintitrés.¹

ACUERDO PLENARIO por el que se emite aclaración de sentencia respecto de las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves: RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en los expedientes al rubro citado, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Sentencias de este Tribunal. El veintiocho de junio, este Tribunal Electoral en sesión pública resolvió los recursos de apelación RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023, en los que se ordenó modificar las resoluciones IEE/CE70/2023, IEE/CE68/2023 y, IEE/CE67/2023, respectivamente para la realización de diversos efectos.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente fallo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se especifique lo contrario.

ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP- 037/2023

2. Aclaración de sentencias. El treinta de junio, se recibió oficio de clave IEE-P-234/2023, suscrito por la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral², por el cual, solicitó aclaración de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023.

3. Turno de aclaración. Toda vez que, si bien en el oficio señalado en el párrafo anterior se establece que solicita aclaración de las sentencias recaídas a los recursos de apelación referidos y, al no hacerlo de forma específica o individual es que la presente aclaración debe recaer al identificado con la clave RAP-035/2023, debiéndose glosar copia certificada en los expedientes con claves RAP-036/2023 y RAP-037/2023.

2. COMPETENCIA

4. El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

3. PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA

5. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

6. Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2 del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el

² En adelante Instituto Electoral o Instituto Estatal.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

Tribunal Estatal Electoral podrá, de oficio o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

7. En ese mismo sentido, la Sala Superior³ estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes:

- a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;
- b) Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;
- c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;
- d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;
- e) La aclaración forma parte de la sentencia;
- f) Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- g) Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

8. Por lo anterior, este Tribunal considera que procede aclarar las sentencias dictadas en los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023, respectivamente.

**4. ARGUMENTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL (SOLICITANTE)**

9. Del oficio presentado por la consejera presidenta, se puede desprender que la solicitud de aclaración de las sentencias de los recursos de apelación previamente citados consiste en lo siguiente:

³ Jurisprudencia 11/2005 de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE".

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

- 1) Existe redacción distinta en los efectos de tres asuntos que se encuentran íntimamente relacionados a nivel operativo, al tratarse de la modificación de las preguntas que serán utilizadas, en el proceso de revocación de mandato de tres cargos estatales de elección popular.
- 2) En la resolución **RAP-035/2023** se ordena la suspensión del periodo de respaldo, la suspensión del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”. Mientras que en los diversos **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** no se ordenó.
- 3) En las sentencias **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** se ordenó adicionar a las boletas de votación una nota aclaratoria en la que se informe a la ciudadanía el actor propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y sus consecuencias, mientras que en la sentencia **RAP-035/2023** eso no se ordenó.
- 4) En las sentencias **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** se señala que se deberá otorgar a los solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos. Mientras que en la sentencia **RAP-035/2023** se establece que para definir el periodo en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria, el Instituto deberá tomar en cuenta la información que de manera oficial le solicite al Instituto Nacional Electoral, información mediante la cual tal autoridad les comunique la fecha en que quedó suspendido el uso de la aplicación móvil y de ahí definir la fecha de reinicio de la redacción de apoyo ciudadano, así como la que corresponda para su conclusión.
- 5) En las sentencias **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** se ordenó informar a las personas promoventes que podrán renunciar a los días adicionales o a alguno de ellos, bajo el apercibimiento de que, en caso de que no lograren recabar el número total de apoyos

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron. Mientras que en la sentencia **RAP-035/2023** no se previó ello.

10. De ahí que, la solicitud de la consejera presidenta consiste en que este Tribunal Electora aclare las preguntas siguientes:

- 1) ¿Los efectos de cada una de las sentencias recaídas a los multicitados recursos de apelación, son distintos entre sí o se trata de un mismo procedimiento con redacción diferente el cual, se implementará en igualdad de circunstancias de cada uno de los instrumentos de revocación de mandato?
- 2) Ante la falta de precisión de algunos temas referidos anteriormente en las resoluciones respectivas ¿se implementarán las mismas actuaciones?

**5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE
SENTENCIAS**

11. En el caso, se tiene que las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral en los recursos de apelación que nos ocupa tuvieron sustento en lo resuelto por este Tribunal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, así como en el diverso **SG-JDC-120/2020** dictado por la Sala Regional Guadalajara, lo cual, si en el caso no hubiere una redacción idéntica, ello se debe a que las mismas corresponden a distintos expedientes y Magistraturas Instructoras, sin embargo, los razonamientos y efectos aplican a todas ellas en idénticos términos.

12. En tal virtud, **se debe entender que los efectos ordenados en las tres sentencias son los siguientes:**

- 1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a la ciudadanía, será la siguiente:

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

| | |
|--|---|
| Recurso de apelación RAP-037/2023 | Resolución del IEE IEE/CE67/2023 |
| Presidencia Municipal de Juárez | |
| <i>¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?</i> | |

| | |
|--|---|
| Recurso de apelación RAP-036/2023 | Resolución del IEE IEE/CE68/2023 |
| Presidencia Municipal de Práxedes G. Guerrero | |
| <i>¿Debería continuar Selestino Estrada Villanueva como Presidente Municipal de Práxedes G. Guerrero hasta que termine el periodo para el cual fue electo?</i> | |

| | |
|--|---|
| Recurso de apelación RAP-035/2023 | Resolución del IEE IEE/CE70/2023 |
| Diputación del Distrito Local 10 con cabecera en Juárez | |
| <i>¿Debería continuar María Antonieta Pérez Reyes como Diputada del Distrito Local 10, hasta que termine el periodo para el cual fue electo?</i> | |

2) Las respuestas que deberán consultarse a la ciudadanía en los instrumentos de participación ciudadana denominada revocación de mandato será la siguiente:

A) Sí

B) No

3) En atención al punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Participación y el artículo 27, inciso b) del Lineamiento, en la boleta que sea correspondiente al ejercicio de participación ciudadana que se resuelve, se deberá precisar como “nota aclaratoria” o término análogo que se estime correcto, por el

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

cual se informe a la ciudadanía el acto propio al ejercicio de revocación de mandato, su significado y consecuencias de este.

Ello con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del ejercicio democrático en el que participa, asimismo, lo cual maximiza los principios rectores en la materia de participación ciudadana de democracia, universalidad, máxima participación y publicidad.

4) Se ordena al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones:

a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea.

b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes un **plazo o lapso igual** al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos.

Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser **reemplazado o repuesto**, en un **plazo o lapso igual y adicional** al originalmente previsto.

c) De acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, en el juicio de la ciudadanía **SG-JDC-120/2020**, a los solicitantes del instrumento de participación se les deberá permitir la opción de que, de ser el caso, puedan renunciar a los días adicionales o alguno de ellos señalados en el inciso anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no logren recabar el número total de apoyos válidos requeridos, no podrán restablecerse los días que previamente renunciaron.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

- d) La aplicación o tecnología ordenada y empleada para la recopilación del apoyo ciudadano del instrumento de revocación de mandato, deberá seguir utilizándose en el plazo adicional se otorgue a los solicitantes para recabar el apoyo ciudadano.
- e) Conforme a lo dispuesto en los artículos del 30 al 33 y 51 del Lineamiento, en todo momento en que se lleve a cabo la recopilación del apoyo ciudadano o una vez concluido dicho periodo, en caso de aclaraciones o inconsistencias, se deberá respetar la garantía de audiencia a los solicitantes para que sean atendidas.
- f) Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

13. De lo anterior, lo procedente es que se cumpla con los efectos precisados en los incisos anteriores dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023**, en las mismas circunstancias.

6. EFECTOS

14. Como respuesta a la aclaración de sentencia que nos ocupa, se deben tener como efectos los precisados en el presente acuerdo plenario, los cuales serán aplicables en idénticos términos a las sentencias dictadas en los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente del índice de este Tribunal Electoral.

15. Lo anterior, en atención a lo sostenido por este Tribunal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, así como el juicio de la ciudadanía federal **SG-JDC-120/2020** dictado por la Sala Regional Guadalajara.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

7. RESUELVE

PRIMERO. Se **realiza** la presente aclaración de sentencia respecto de los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente.

SEGUNDO. Los **efectos** precisados en el presente acuerdo plenario son aplicables a las sentencias recaídas a los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente en idénticos términos.

TERCERO. La **presente** aclaración forma parte de las sentencias de veintiocho de junio emitidas por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral dentro de los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal Electoral que agregue copia certificada del presente acuerdo plenario en los recursos de apelación con claves **RAP-36/2023 y RAP-037/2023** respectivamente.

QUINTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral que, en auxilio de las labores de este Tribunal Electoral, notifique la presente aclaración de sentencias, así como las resoluciones recaídas a los recursos de apelación con claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** respectivamente, a las partes promoventes del instrumento de participación ciudadana denominado revocación de mandato, así como a las autoridades de las cuales, se solicita su revocación, de conformidad con el artículo 17, de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual prevé que serán notificados vía correo electrónico las prevenciones y requerimientos, así como los acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley, la Ley Electoral, estos Lineamientos o por acuerdo de cualquier autoridad del Instituto.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN DE CLAVES RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-
037/2023**

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro de los expedientes **RAP-035/2023, RAP-036/2023 y RAP-037/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el primero de julio de dos mil veintitrés a las catorce horas. **Doy Fe.**